

ID 15133930
Cali, 2 MAYO 2024

Señores Publicaciones en la página WEB,

ASUNTO: Publicación notificación por Aviso mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Resolución la Resolución No. 1375 del 10 de abr. de 24 MARIA CECILIA POSCUE TUMBO
Radicación: 11EE2023737600100003300
Querellante: MARIA CECILIA POSCUE TUMBO
Querellado: SOCIEDAD CLEANING GROUP SJ SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 1375 del 10 de abril de 2024, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por WILLIAM VARGAS VARGAS Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social WILLIAM VARGAS VARGAS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción

Fecha Publicación: 2 MAYO de 2024
Fecha Des fijación 8 MAYO de 2024

Atentamente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ID 15133930
Santiago de Cali, 23 ABRIL 2024

08SE202474760010001423

Señor
MARIA CECILIA POSCUE TUMBO
CARRERA 82 2 BIS 22
CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1375 del 10 de abril de 2024
MARIA CECILIA POSCUE TUMBOVS SOCIEDAD CLEANING GROUP SJ SAS

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 1375 del 10 de abril de 2024, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por WILLIAM VARGAS VARGAS Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social WILLIAM VARGAS VARGAS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ID: 15133930

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2023737600100003300 de fecha 21/02/2023

Querellante: MARIA CECILIA POSCUE TUMBO

Querellado: CLEANING GROUP SJ S.A.S.

Resolución No. 1375

Santiago de Cali, 10/04/2024

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

El suscrito Inspector del Trabajo y Seguridad Social de Santiago de Cali adscrito al Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las competencias asignadas en la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, las demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5, representada legalmente por el señor STIVEN SALDAÑA SIERRA identificado con C.C. N° 1151955556, o quien haga sus veces con domicilio en la CL 69 # 5 - 85 CS 18 de Santiago de Cali Valle del Cali, establecida en la Cámara de Comercio de Cali para la notificación judicial y la persona jurídica CLEANING GROUP SJ S.A.S. Sí autoriza recibir notificación personal al correo electrónico: cleangroup.clientes@gmail.com, y la persona jurídica Sí autoriza recibir notificaciones personales al correo electrónico cleangroup.clientes@gmail.com, con fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con radicado N°. **11EE2023717600100003300** de fecha **21/02/2023**, en solicitud de la señora **MARIA CECILIA POSCUE TUMBO** identificada con CC. N° **34.602.433** de Santander de Quilichao por presunta violación al derecho a la seguridad social integral desde el inicio del contrato en fecha del 04/08/2019, y reclama el pago oportuno de los aportes a la pensión y consignación de Cesantías y sus intereses al Fondo de Pensiones y Cesantías - AFP desde el 2019 e interpone solicitud de investigación en contra de la sociedad **CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5**, (F. 1 a 15) señalando entre otros lo siguiente:

"(...)

Solicito se investigue al Empleador y/o Persona: CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901.189.177

Representante Legal:

Saldaña Sierra Steven

Cedula de Ciudadanía: 1.151.955.556

Teléfono: 602-3764295

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Dirección: Calle 59-5-85 Ciudad: Cali

Por los siguientes motivos:

El 4 agosto del 2019 empiezo a trabajar en esta compañía en el área de mantenimiento en el Condominio Unidad Residencial El Encinar ubicado en Cra. ID #54-56, barrio Barranquilla, Cali, Valle del Cauca, posteriormente soy trasladada al Conjunto Residencial Parque de los Abedules ubicado en la Calle 69 • 5 - 85 de la ciudad de Cali y desde esa fecha al presente he realizado mis labores en forma continua e ininterrumpida cumpliendo con mis horarios de trabajo así; a las 7:00 am hasta las 4:30 pm de lunes a viernes y los sábados de: 7:00 am a 12:30 pm. Lo anterior es que mi historia laboral en Colpensiones no refleja las semanas cotizadas en este tiempo así: En el mes de noviembre del 2019 no hay aporte a mi pensión por parte de la empresa El mes de marzo del 2020 a abril del 2021 no hay reportes de pago de mis aportes a pensión por parte de la Compañía. En el mes de mayo del 2021 aparece un aporte a mi pensión, pero de 1 día y no los 30 días que trabaje. De junio del 2021 a febrero del 2022 no hay relación de ningún aporte hecho por la Compañía y así sucesivamente, en el sistema de Colpensiones yo debo tener por año laborado 51.43 semanas y veo con preocupación que esto no se está reflejando en mi historia laboral. Y cuando hacen el aporte en un mes solo reportan un día de trabajo, pero a mí me descuentan el 4% para mi pensión y el empleador paga el 12% lo que da un 16% de aporte a pensión y eso no se está reflejando.

De igual manera yo me encuentro afiliada en Cesantías en Protección y a la fecha no he retirado mis cesantías y no tengo nada en dicho fondo, tampoco he recibido los intereses a las cesantías en el periodo en cuestión.

Lo anterior me tiene muy preocupada ya que las cesantías son un colchón financiero que pensé que tenía y resulta que no tengo nada

(...)"

Adjunta al oficio los siguientes documentos:

- Copia del Informe Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones actualizado a fecha del 01/02/2023, emitido por COLPENSIONES NIT: 900336004-7, de la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO Cedula de Ciudadanía: 34.602.433 de Santander de Quilichao, desde enero de 1967 a febrero de 2023. (F. 2 a 6)
- Copia de constancias de las afiliaciones realizadas al sistema de salud por el Ministerio de Salud y Protección Social de la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO Cedula de Ciudadanía: 34.602.433 de Santander de Quilichao, en las que aparece como retirada e inactiva al régimen de pensión y afiliada en salud a COOPSALUDEPS S.A. en régimen subsidiado. (F. 7 a 9)

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante **Auto No. 3947** del 02 de agosto de 2023, (F. 16), se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **WILLIAM VARGAS VARGAS**, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra la sociedad **CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5** Representada Legalmente por el señor **Steven Saldana Sierra** identificado con CC **1.151.955.556** o quien haga sus veces, de conformidad con los hechos presentados en consecuencia el suscrito avoca su conocimiento y decreta pruebas mediante **Auto N° 3971** del 04/08/2023. (F. 17 a 19).

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

TERCERO: Aperturado el trámite correspondiente, se libran comunicaciones mediante Radicado N° 08SE20237376000100026287 del 15 de agosto de 2023, (F. 20 a 22), en la que se comunica la asignación a las partes y se requiere a las direcciones aportadas en la solicitud, a la parte peticionaria señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO, la aclaración de los hechos y documentos que soporten la solicitud y a la examinada sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5, se le traslada la queja, comunica y requiere el aporte de pruebas documentales que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación preliminar mediante radicado N° 08SE20237376000100028379 del 31 de agosto de 2023 (F. 26 a 27), comunicaciones estas que son enviadas por el servicio de correo postal nacional 472 y en lo que corresponde a la peticionaria la comunicación es devuelta bajo la causal “NO EXISTE NUMERO” (F. 23 a 25) y por su parte se tiene que el oficio fue “ADMITIDO” según guía de trazabilidad N° YG298986064CO de fecha del 01/09/2023 . (F. 28 a 29)

CUARTO: De otra parte, la peticionaria remite correo electrónico de la cuenta: jomedina@yahoo.com, en fecha del 12/09/2023, el cual fue radicado con N° 05EE2023737600100017216 del 27/09/2023, en el adjunta oficio de respuesta al requerimiento realizado en radicado N° 08SE2023737600100026287 del 15/08/2023 y al cual adjunta los siguientes documentos:

- Copia de oficio de respuesta con fecha del 12/09/2023 por parte de la peticionaria MARIA CECILIA POSCUE TUMBO. (F. 34)
- Copia de acta de declaración juramentada en Notaria 18 del Circuito de Cali con fecha del 12/09/2023, se da constancia por parte de compañeros de trabajo de su relación laboral con el señor STEVEN SALDAÑA SIERRA, desde el 05/08/2019 hasta el día 30/07/2023. (F. 34 a 36)
- Copia del comprobante de nómina del período del 15 al 31 de marzo de 2023, sin registro de firmas. (F. 36 Rev.)
- Copia de la constancia laboral sin firma, con fecha del 03/04/2023 solicitada por la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO a la empresa CLEANING GROUP SAS, en el cargo de operario de aseo desde el 01/11/2019, con un salario de un millón trescientos mil pesos m/cte. (\$1300000) (F. 37)
- Copias de la planilla de pago simple PAGADA por la empresa CLEANING GROUP SJ SAS de los pagos cotizados en periodos del diciembre 2019, febrero de 2023 y abril de 2023, con imágenes ilegibles. (F. 38 a 41)
- Copia de radicado N° 2023_9098387 del 09/06/2023, Solicitud a COLPENSIONES de realizar el cobro coactivo a la empresa CLEANING GROUP SJ SAS NIT: 901189177 – 5, de los aportes al sistema de seguridad social en pensión referentes al pendiente de 169,06 semanas en las que el empleador le ha descontado de su salario la seguridad social integral. (F. 42)
- Copia de escrito con fecha del 12/09/2023, con N° radicado SEM2023-211469, en el cual COLPENSIONES da respuesta a la solicitud de actualización de estado de los aportes a la seguridad social en pensiones. (F. 43)

QUINTO: Al no obtener respuesta por parte de la examinada CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5, se le requiere en segunda ocasión mediante radicado N° 08SE2023737600100036690 del 21/11/2023, enviado por el servicio de correspondencia 472 mediante guía de trazabilidad N° RA453893734CO del 14/11/2023, comunicación esta que fue surtida en fecha del 27/11/2023. (F. 44 a 48)

Cabe anotar que a pesar de ser recibida por la examinada esta no aporta los requerimientos de la afiliación al sistema de seguridad social integral y del pago de los aportes en PILA de la empleada MARIA CECILIA POSCUE TUMBO identificada con Cedula de Ciudadanía: 34.602.433 de Santander de Quilichao, de conformidad con lo pretendido por el despacho.

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

SEXTO: Que de acuerdo a las pruebas acreditadas al expediente en la averiguación preliminar el suscrito inspector del trabajo determino la existencia de mérito mediante el Auto N° 0281 del 25/01/2024 (F. 49) y se libran comunicaciones a las partes peticionaria y examinada con radicados N° 08SE2024737600100002231, 08SE2023737600100002230, del 25/01/2024 (F. 50 a 52), mismas que son recibidas por las partes intervinientes respectivamente y tal como obra a folios 56 a 59 y 60 a 63 del expediente.

SÉPTIMO: Por su parte la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO, a medio de correo electrónico con fecha del 29/01/2024 incorpora al expediente la autorización para notificación electrónica radicada con N° 05EE2024737600100001698 y adjunta a este los pagos de planilla pagada SIMPLE de los periodos de cotización de los meses de octubre a diciembre de 2019, febrero y abril de 2023, e historia aportes seguridad social de la trabajadora MARÍA CECILIA POSCUE TUMBO (F. 64 a 92)

Cabe anotar que la comunicación de existencia de méritos dirigida a la implicada enviada al domicilio y correo electrónico establecido en EL Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali para su notificación judicial, (F. 67 a 69), la CL 69 # 5 - 85 CS 18 CALI / VALLE DEL CAUCA y al Correo Electrónico Fiscal: cleangroup.clientes@gmail.com en fecha del 26/01/2024, fue recibida.

OCTAVO: Que mediante Auto No.0004 del 19/02/2024, obrante a folio 96 a 99 del libelo, se inicia el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula cargo, a la sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5, con domicilio establecido para notificación judicial en Cámara de Comercio de Cali, la CL 69 # 5 - 85 CS 18 de Santiago de Cali, Valle del Cauca y Sí autorizó recibir notificación personal al correo electrónico establecido: cleangroup.clientes@gmail.com y se formula el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

Se le reprocha a la sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5, representada legalmente por el señor STIVEN SALDAÑA SIERRA identificado con C.C. N° 1151955556, o quien haga sus veces, al ser presuntamente responsable de la violación del **Artículo 486, Numeral 1, del Código Sustantivo del Trabajo**, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, del cual emana la Obligación en cabeza de los empleadores de dar respuesta a los requerimientos en cuanto a comparecencia y documentación que le haga este Ministerio, al no acreditar la documentación requerida dentro de la presente actuación, conforme a las pruebas obrantes en el expediente y correspondiente a los siguientes requerimientos:

N° RADICADO REQUERIMIENTO	FOLIO COMUNICADO	FECHA ENVIO	CORREO CERTIFICADO	FECHA ENTREGA	FOLIO CERTIFICA ENTREGA
08SE202373760010002837 9	26 a 27	31/09/2023	YG298986064CO	04 septiembre del 2023	28 y 29
08SE202373760010003669 0	44 a 45	21/11/2023	RA453893734CO	27/11/2023	47 a 48

DÉCIMO: se libran comunicaciones del Auto No.0004 del 19/02/2024, al examinado mediante notificación electrónica al correo cleangroup.clientes@gmail.com, con Id mensaje: 116770 del 19/02/2024 el cual es recibido por el servidor de correo y leído por el destinatario en fecha del 19/02/2024 a las 16:45 horas, esto obrante a folio de 100 a 102 del expediente.

Cabe anotar, que el examinado al ser notificado e informado que dispone del término de quince (15) días para que presente los descargos correspondientes dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, No obstante no presentó los correspondientes descargos.

UNDÉCIMO: Que mediante Auto No 1266 del 20 de marzo de 2024, obrante a folio 103 a 105 del plenario se resolvió la etapa probatoria y se corrió traslado para alegatos de conclusión a la sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5, con domicilio para notificación judicial en CL 69 # 5 - 85 CS 18 de Santiago de Cali, Valle del Cauca y correo electrónico, cleangroup.clientes@gmail.com, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara y comercio de Cali.(F. 93 a 95).

Se libra comunicación mediante radicado N° 08SE2024747600190000687 del 22 de marzo de 2024 siendo enviado por el servicio de notificación electrónica con ID de mensaje: 133756 del 22/03/2024, el cual es leído por la examinada en fecha del 22/03/2024 a las 17:00 horas, visto a folio 103 a 104 del proveído.

Cabe anotar que, a pesar de haberse surtido la entrega, el querellado la sociedad CLEANING GROUP SJ SAS, no se manifestó dentro del término establecido, ni presento alegatos de conclusión.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación a la norma laboral realizada por la sociedad CLEANING GROUP SJ SAS, NIT: 901189177 – 5, representada legalmente por el señor STIVEN SALDAÑA SIERRA identificado con C.C. N° 1151955556, o quien haga sus veces y con domicilio para notificación judicial en la CL 69 # 5 - 85 CS 18 Santiago de Cali Valle del Cauca y correos para notificación judicial cleangroup.clientes@gmail.com, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, formulando el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

Se le reprocha a la sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5, representada legalmente por el señor STIVEN SALDAÑA SIERRA identificado con C.C. N° 1151955556, o quien haga sus veces, al ser presuntamente responsable de la violación del **Artículo 486, Numeral 1, del Código Sustantivo del Trabajo**, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, del cual emana la Obligación en cabeza de los empleadores de dar respuesta a los requerimientos en cuanto a comparecencia y documentación que le haga este Ministerio, al no acreditar la documentación requerida dentro de la presente actuación, conforme a las pruebas obrantes en el expediente y correspondiente a los siguientes requerimientos:

N° RADICADO REQUERIMIENTO	FOLIO COMUNICADO	FECHA ENVIO	CORREO CERTIFICADO	FECHA ENTREGA	FOLIO CERTIFICA ENTREGA
08SE2023737600100028379	26 a 27	31/09/2023	YG298986064CO	04 septiembre del 2023	28 y 29
08SE2023737600100036690	44 a 45	21/11/2023	RA453893734CO	27/11/2023	47 a 48

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro del material probatorio aportado al expediente tan solo por la parte peticionaria, señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO Cedula de Ciudadanía: 34.602.433 de Santander de Quilichao, se cuenta con el siguiente:

- Copia del Informe Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones actualizado a fecha del 01/02/2023, emitido por COLPENSIONES NIT: 900336004-7, de la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO Cedula de Ciudadanía: 34.602.433 de Santander de Quilichao, desde enero de 1967 a febrero de 2023. (F. 2 a 6)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- Copia de constancias de las afiliaciones realizadas al sistema de salud por el Ministerio de Salud y Protección Social de la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO Cedula de Ciudadanía: 34.602.433 de Santander de Quilichao, en las que aparece como retirada e inactiva al régimen de pensión y afiliada en salud a COOPSALUDEPS S.A. en régimen subsidiado. (F. 7 a 9)
- Copia de oficio de respuesta con fecha del 12/09/2023 por parte de la peticionaria MARIA CECILIA POSCUE TUMBO. (F. 34)
- Copia de acta de declaración juramentada en Notaria 18 del Circuito de Cali con fecha del 12/09/2023, se da constancia por parte de compañeros de trabajo de su relación laboral con el señor STEVEN SALDAÑA SIERRA, desde el 05/08/2019 hasta el día 30/07/2023. (F. 34 a 36)
- Copia del comprobante de nómina del período del 15 al 31 de marzo de 2023, sin registro de firmas. (F. 36 Rev.)
- Copia de la constancia laboral sin firma, con fecha del 03/04/2023 solicitada por la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO a la empresa CLEANING GROUP SAS, en el cargo de operario de aseo desde el 01/11/2019, con un salario de un millón trescientos mil pesos mcte (\$1300000) (F. 37)
- Copias de la planilla de pago simple PAGADA por la empresa CLEANING GROUP SJ SAS de los pagos cotizados en períodos del diciembre 2019, febrero de 2023 y abril de 2023, con imágenes ilegibles. (F. 38 a 41)
- Copia de radicado N° 2023_9098387 del 09/06/2023, Solicitud a COLPENSIONES de realizar el cobro coactivo a la empresa CLEANING GROUP SJ SAS NIT: 901189177 – 5, de los aportes al sistema de seguridad social en pensión referentes al pendiente de 169,06 semanas en las que el empleador le ha descontado de su salario la seguridad social integral. (F. 42)
- Copia de escrito con fecha del 12/09/2023, con N° radicado SEM2023-211469, en el cual COLPENSIONES da respuesta a la solicitud de actualización de estado de los aportes a la seguridad social en pensiones. (F. 43)
- Copia de la Planilla integrada de liquidación de aportes PILA de los períodos de noviembre a diciembre de 2019 y febrero a abril del 2023. (F. 67 a 74)
- Copia de reporte de semanas cotizadas en pensiones COLPENSIONES de la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO Cedula de Ciudadanía: 34.602.433 de Santander de Quilichao, actualizado al 07/11/2023. (75 a 80)
- Copia de solicitud de informe faltante de semanas cotizadas en historia laboral de la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO Cedula de Ciudadanía: 34.602.433 de Santander de Quilichao, con fecha del 07/06/2023 y radicado N° 2023_9098387 del 09/06/2023. (F. 81)
- Copia del asunto traslado de oficio radicado N° 2023400301507652 con fecha del 25/07/2023 por parte de la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP. (F. 82 a 86)
- Copia de escrito de reclamación por los aportes pendientes de pago por parte de la empresa CLEANING GROUP SJ SAS dirigido a la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP en fecha del 23/08/2023 por parte de la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO. (F. 87 a 88)
- Copia de la respuesta enviada por COLPENSIONES a la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO. (F. 89 a 92)

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que tal como se señalo en el acápite de hechos, la examinada a pesar de haber recibido las comunicaciones y notificaciones del Procedimiento Administrativo Sancionatorio guardó silencio frente a los cargos imputados.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 y el Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo se debe tener en cuenta el Artículo. 486 del C.S.T. Numeral 1, Modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, el cual establece:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.

*Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos... (,)...**sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores**” (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original).*

Conocida la fuente legal que da facultad al suscrito inspector de trabajo y seguridad social, para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, que se trató, en el curso de la investigación administrativa que nos ocupa, establecer si la investigada sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5, con domicilio para notificación establecida en el RUES del 8 de febrero de 2024, **CL 69 # 5 - 85 CS 18 de Santiago de Cali Valle del Cauca** y/o correo electrónico: **cleangroup.clientes@gmail.com**, transgredió o no, la normatividad establecida en el Auto de Formulación de Cargos a que se contrae el presente Acto Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Para el caso en concreto, se observa dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que la examinada recibe los requerimientos del Despacho, no obstante, no acredita lo pretendido tal como le fue imputado en la Formulación de Cargos mediante Auto N°0004 del 19/02/2024, el cual como ya se indicó fue debidamente notificado por el medio electrónico 472 con lectura del mensaje en fecha del 19/02/2024, (F. 101)

Cabe anotar que contados los quince (15) días, a partir de la fecha del 20/02/2024 que se accedió a la notificación electrónica y se dio lectura al mensaje y dados los términos, la examinada no acredita oficio de descargos ni aportó ni solicitó pruebas se procedió a emitir Auto que resolvió lo relativo a la Práctica de Pruebas y Alegatos de Conclusión mediante Auto N° 1266 del 20/03/2024 el cual fue comunicado mediante radicado N° 08SE202474760019000687 del 22/03/2024 enviado por el servicio de correo por notificación electrónica 472, mediante ID mensaje: 133756 del 22/03/2024, leído el mismo día a las 17:00 horas.(F. 104)

Es de resaltar que, ante este comunicado, a pesar de ser recibido por el examinado este no acredita oficio de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Es importante manifestar, que el artículo 29 Constitucional estipula que: “El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones Judiciales y administrativas (...)” Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

Que conforme a lo actuado es claro que la examinada omitió su deber legal a lo establecido en el C.S.T. al art. 486 al no comparecer a presentar lo requerido por parte del Despacho, lo cual impidió establecer con precisión y claridad el comportamiento de esta frente al cumplimiento de sus obligaciones laborales, como quiera que según se desprende de la reclamación radicada con N° 11EE2023737600100003300 de fecha 21/02/2023 y en documentos entregados por la peticionaria con radicados N° 05EE2023737600100017215

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

del 27/09/2023, (F. 23 a 43) y 05EE2023737600100001698 del 30/01/2024 (F. 64 a 92) se observa las planillas integradas de liquidación de aportes a la seguridad social integral PILA PAGOSIMPLE, actos de declaración y los trámites realizados en poner en conocimiento a la AFP COLPENSIONES y a la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP del faltante de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Integral a cargo del empleador hoy examinado.

ARTICULO 486 CST:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

B. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa otorgada por la Ley 1610 de 2013 que la sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. con NIT: 901189177-5, Representada Legalmente por el señor Steven Saldaña Sierra identificado con C.C. N° 1.151.955.556 o quien haga sus veces y con dirección para notificación judicial la Calle 59 # 5-85 de la ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca. Quien Sí autorizó ser notificado al correo electrónico: cleangroup.clientes@gmail.com, no acreditó lo pretendido por el Despacho, esto visto a folios del 26 al 27 y 44 al 45 del plenario, a través de los cuáles se pretendía establecer

la veracidad de los hechos denunciados por la trabajadora señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO, impidiendo con ello desplegar de manera efectiva nuestra facultad de policía administrativa, su renuencia implica omisión a la Ley y por ende se hará acreedor a la sanción ya citada en la formulación de Cargos a Cargo Tercero, exclusivamente por la renuencia presentada al no comparecer y acreditar los requerimientos de acuerdo al art. 486 del C.S.T., habida cuenta que los cargos primero y segundo, no fueron debidamente probados.

I. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

De acuerdo con las funciones atribuidas a las Inspecciones del Trabajo, en el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 le asignó la Función Coactiva o de Policía Administrativa al determinar que "*Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.*"

Con base en lo anterior, las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social deben observar de esta norma dos elementos esenciales para la aplicación de la potestad sancionatoria dentro de la garantía del debido proceso (art. 29 de la C.P.) por ser el límite fijado en la jurisprudencia para la cuantificación de la sanción.

El primer elemento hace referencia al principio de razonabilidad y el segundo elemento se refiere al principio de proporcionalidad, aspectos que constituyen piedra angular al momento de la tasación de la sanción en los términos del artículo 44 del C.P.A.

Frente al juicio de razonabilidad y proporcionalidad, es pertinente decir que la ponderación en cuanto al quantum o monto para la imposición de la multa referida se encuentran sus límites en los criterios del artículo 12 numeral 6. "**Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**" de la **Ley 1610 de 2013**; teniendo en cuenta que tal se ha señalado ampliamente en el presente proveído la empresa indagada omitió el deber legal de atender los requerimientos del Despacho para esclarecer las situaciones denunciadas por la señora MARÍA CECILIA POSCUE TUMBO.

En este contexto la examinada sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. NIT: 901189177-5, ignoró el llamado que como autoridad administrativa efectuó este despacho, ignorando la disposición legal que obliga a los empleados a dar cuenta de su proceder frente al cumplimiento de las normas laborales, encontrándose claramente inmerso en el criterio de Sanción señaladas en el artículo 12 numeral 6 de la Ley 1610 de 2013.

Por último, debe tenerse en cuenta el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social, el cual está conformado por las multas que han sido impuestas por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

Que a través del Decreto 120 del 28 de enero de 2020, se reglamentó el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social y el destino de las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo.

Que en la Circular Conjunta No. 014 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA, otorgaron los lineamientos para el destino de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo por violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, señalando que las sanciones expedidas que hayan sido ejecutoriadas y se encontraran en firme antes del 1º de enero de 2020 se destinarán a favor del SENA, las posteriores a esta fecha que reúnan las calidades procesales se destinarán al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De otra parte, de acuerdo con el Oficio 20231510081531 del 13 de octubre de 2023, suscrito por el Coordinador (e) GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura Estadística (DICE) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para "clase media" en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2023 y el 1° de octubre de 2022, fue de 10,97%.

Que el Subdirector de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, mediante oficio número 100152176-00814 del 18 de octubre de 2023, certificó el cálculo del valor actualizado de la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2024, en cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos (\$47.065). Que se deberá dar aplicación al valor de la UVT que establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) para el 2024 es de cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos (\$47.065).

De otra parte, se da la aplicación del 2° inciso del párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, a falta de acuerdo tripartito para la fijación del salario mínimo en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, es competencia del Gobierno la determinación de dicho incremento con base en las variables económicas contenidas en la ley y la jurisprudencia constitucional, emitiendo el decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, que contempla que el nuevo Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2024 a partir del primero (1°) de enero de 2024 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000.00)

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. con NIT: 901189177-5, Representada Legalmente por el señor Steven Saldaña Sierra identificado con C.C. N° 1.151.955.556 o quien haga sus veces y con dirección para notificación judicial la Calle 59 # 5-85 de la ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca y la persona jurídica Sí autorizó ser notificado personalmente al correo electrónico: cleangroup.clientes@gmail.com, por el Cargo Único con multa de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$42.923.280=)** valor equivalente a 912 unidades de Valor Tributario (UVT), a favor del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT. Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtvalle@mintrabajo.gov.co y al correo electrónico del Grupo de Tesorería de este Ministerio tesoreria@mintrabajo.gov.co. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley".

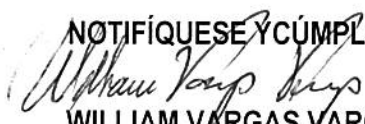
La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo ordenado en el Art. 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CLEANING GROUP SJ S.A.S. con NIT: 901189177-5, Representada Legalmente por el señor Steven Saldaña Sierra identificado con C.C. N° 1.151.955.556 o quien haga sus veces y con dirección y correos establecidos para su notificación judicial a la Calle 59 # 5-85 de la ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca y la persona jurídica Sí autorizó ser notificado personalmente al correo electrónico: cleangroup.clientes@gmail.com y a la

peticionaria la señora MARIA CECILIA POSCUE TUMBO identificada con Cédula de Ciudadanía: 34.602.433 de Santander de Quilichao, con dirección establecida en la solicitud la Carrera 82 # 2 Bis - 22 Barrio: Alto Nápoles de Santiago de Cali notificar electrónicamente al correo electrónico autorizado mariaceciliaposcue@gmail.com visto a folio 66 del libelo; en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

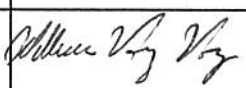
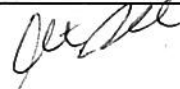
ARTICULO TERCERO: INFORMAR Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: wvargasv@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM VARGAS VARGAS

**Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	WILLIAM VARGAS VARGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

04-C

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



El usuario debe expresar condiciones que son consecuencia del contenido que se encuentra publicado en la página web de los servicios postales.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NT 900.662.917-9
Módulo: Red Mensajería Expressa

POSTEXPRESS
Centro Operativo: PO.CALI
Fecha Pre-Admisión: 23/04/2024 14:04:10
Orden de servicio: 17092978
YG302170120C0

4-72 7777 000	DEVIOLUCION VALORES DESTINADOS AL REMITENTE	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cal Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN . 02 Referencia: 1423 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Postal: NIT/C.C. 1630115226 Teléfono: 5522022 ext 4352 Código Postal: 77770001 Código Operativo: 77770001	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
		Nombre/ Razón Social: MARIA CECILIA POSCUE TURBO Dirección: KR 82 2BIS-22 Tel: Ciudad: CALI Código Postal: Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Mario Rios Fecha de entrega: 2024 ABR 25 Distribuidor: C.C. 16.925.863 Gestión de entrega: 1er 29/4/24 2do
		Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 CCP	Observaciones del cliente: 2 Paquetes Luis Mosquera C.C. 11.803.635

77770007777000YG302170120C0

Principales Oficinas: Bogotá D.C. Calle 100 No. 100-100 / www.4-72.com.co / Línea Nacional 018000 8720 / Tel. contacto: 070 4722000

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0